

**IMPACTO DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICO - ADMINISTRATIVAS
APLICADAS POR ICBF PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS
DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES QUE HACEN PARTE DEL
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL CESPA BOGOTÁ**

**RICARDO CAMACHO SOSA
LUIS ALFONSO LANDAZURI**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
2014
BOGOTÁ D.C**

**IMPACTO DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICO - ADMINISTRATIVAS
APLICADAS POR ICBF PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS
DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES QUE HACEN PARTE DEL
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL CESPA BOGOTÁ**

**RICARDO CAMACHO SOSA
LUIS ALFONSO LANDAZURI**

PROYECTO DE GRADO MODALIDAD DE MONOGRAFÍA

**MISAEEL TIRADO ACERO
ASESOR METODOLÓGICO
SOCIOLOGO JURIDICO P.H.D**

**JOSE IGNACIO GONZALEZ
ASESOR TEMÁTICO
ABOGADO MAGISTER DERECHO PUBLICO**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
2014
BOGOTÁ D.C**

Nota de aceptación:

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Bogotá, 2014

Señores:

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Postgrados y Formación Continuada

Asunto: Cesión de Derechos

Por medio de la presente nos permitimos ceder los derechos patrimoniales de autor, para la consulta parcial o total de la Monografía de grado y la consulta o reproducción parcial o total o de la publicación electrónica del texto completo del trabajo, así como del registro en el catalogo OLIB de la Biblioteca de la Universidad La Gran Colombia.

Atentamente

Ricardo Camacho Sosa
C.C. N°. 1.015.418.786

Luis Alfonso Landazuri Cárdenas
C.C. N°. 1.018.445.434

Agradecimientos

Agradecemos principalmente a Dios y a nuestras familias por el apoyo incondicional, a los Docentes y a la Universidad por brindarnos las herramientas necesarias para la realización del trabajo, y a todas aquellas personas que de una u otra forma aportaron para el enriquecimiento de este.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I UNA MIRADA A LA HISTORIA	12
1.1 ANTECEDENTES.	12
1.2 EVOLUCIÓN JURÍDICA.	16
1.3 REFERENTES TEMÁTICOS	20
1.3.1 Los Modelos De Justicia Juvenil Según El Profesor Y Consultor De Unicef Dr. Carlos Tiffer.	20
1.3.2 Diferencias entre el Modelo Tutelar y de Justicia.	24
1.4 LAS GARANTÍAS EN LAS REGLAS DE BEIJING SEGÚN ANTONIO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO EN SU LIBRO 'LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES'.	25
1.4.1 Primer Contacto entre el Menor y las Autoridades.	25
1.4.2 Judicialización De Menores Como Última Medida.	26
1.4.3 Investigación Social sobre el Menor Implicado y Sobre las Circunstancias del Hecho.	26
CAPITULO II EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.	28
2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.	28
2.2 LEY 1098 DE 2006	29
2.3 BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y REFERENTES INTERNACIONALES.	31
2.4 REFERENTE TEÓRICO.	32
2.5 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD	33
2.6 LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO UN NUEVO ELEMENTO EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES.	34
2.6.1 Ventajas Destacadas de la Justicia Restaurativa	36
2.6.2 Mecanismos para Lograr una Justicia Restaurativa.	36
2.7 ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES EN EL CESPÁ DE BOGOTÁ.	39
2.7.1 Centro Especializado para Adolescentes Cespa.	40
2.7.2 Autoridades Intervinientes.	42
2.8 SANCIONES	47

2.8.1	Libertad Asistida.	49
2.8.2	Internamiento Semicerrado.	49
2.8.3	Privación de la libertad.	50
2.9	PROCESO ADMINISTRATIVO DEL RESTABLECIMIENTO DE DERECHO A LOS JÓVENES INFRACTORES.	51
	CAPITULO III HACIA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS	54
3.1	RUTA JURÍDICA	54
3.1.1	RUTA JURIDICA DESARROLLADA EN EL CESPA.	54
3.2	OPERACIONES.	57
3.2.1	Supervisión	57
3.2.2	Grupo de enlace.	57
3.2.3	Atención al ciudadano.	58
3.3	POBLACIÓN.	59
3.4	DELITOS DE INGRESO.	61
3.5	REINCIDENCIA.	62
3.6	PROBLEMÁTICA DEL CONSUMO.	62
3.7	PROGRAMAS IMPLEMENTADOS.	64
3.7.1	El Redentor	64
3.7.2	Hogar Femenino Luis Amigo	65
3.7.3	Centro Preventivo para adolescentes CIPA.	65
3.7.4	Centro Transitorio CETA.	66
	CONCLUSIONES	67
	BIBLIOGRAFÍA	73

INTRODUCCIÓN

Actualmente la situación social y jurídica de los menores de edad en conflicto con la ley penal en Bogotá, está pasando por una situación difícil, por lo cual es importante definir ¿Qué herramientas jurídico - Administrativas utiliza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, dentro del marco de la Ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia, dirigida al restablecimiento de los derechos de los adolescentes que se encuentran en el Centro Especializado Para Adolescentes CESPA en la ciudad de Bogotá y cuál ha sido su impacto?.

Pues es el Estado Colombiano por mandato constitucional el encargado de impulsar, asegurar y promover políticas e instrumentos administrativos encaminados al correcto funcionamiento del sistema de ejecución de las penas, y como también es obligación de este la resocialización de los menores infractores, y a su vez, procurar que las autoridades encargadas ejerzan su labor a cabalidad, implementando y ejecutando estos instrumentos para garantizar el cumplimiento de las funciones de la pena, no obstante, pareciera que los resultados no se condicen con las expectativas sociales.

Por esto, La investigación se hace con el fin de evaluar el desempeño del estado y sus instituciones en el reconocimiento de la vulnerabilidad de los niños y adolescentes, y de un presunto incumplimiento del Estado social de derecho en la garantía y tutela de los derechos y libertades sociales de los

menores de edad; pues según la Constitución nacional “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, siendo mayor la exigencia social que se le hace al Estado de la garantía de los mismos derechos, cuando se trata de personas que se encuentran absolutamente en su control y tutela, como por ejemplo, cuando se trata de personas privadas de la libertad por disposición de un juez de la República.

Por lo tanto, el objetivo general que se persigue es identificar cual ha sido el impacto de las medidas encaminadas al restablecimiento de los derechos de los adolescentes, buscando que estas estén dentro de los principios de legalidad y debido proceso, de igual forma es necesario la verificación de la pertinencia de estas medidas, pues bien es indispensable el análisis del entorno material en el cual habita el menor, teniendo como base el proceso administrativo de restablecimiento de derechos desarrollado en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Para ello, la investigación que se va a utilizar es de tipo descriptivo, *“comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente”* (Tamayo, 2003, p. 54)

Lo anterior aplicado a nuestro proyecto de investigación, manifiesta que haremos un análisis actual de la efectividad de las herramientas jurídico-administrativas para hacerle frente a esta problemática, donde se está

generando la duda de la no efectividad de la norma aplicable a este sector de la población y sus causas.

Todo lo anterior está adscrito a la línea de investigación planteada por la Universidad La Gran Colombia en el área de Derecho denominada: Derecho para la Justicia, la convivencia y la inclusión social.

La estructura mediante la cual se desarrolla la investigación cuenta con tres aspectos importantes; en primera medida se destaca el proceso histórico que ha tenido el tratamiento de los jóvenes en conflicto con la ley penal y todo lo correspondiente a la protección de sus derechos fundamentales, posterior a esto se recoge toda la codificación existente sobre el tema, teniendo en cuenta la jurisprudencia y los tratados internacionales que son el soporte jurídico con el que cuenta el Estado Colombiano para el manejo de este sector de la población, y, finalmente apoyándose en esto se realiza el paralelo entre las herramientas utilizadas y el impacto que generan.

CAPITULO I UNA MIRADA A LA HISTORIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.

1.1 Antecedentes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

La raíz de la delincuencia juvenil en Bogotá es diversa, pues factores como la pobreza, el desempleo, el narcotráfico, la falta de educación, el precario sistema de salud con el que cuenta el distrito, entre otros, aportan para que la problemática cada vez sea más difícil de manejar. Tal como nos dice Horacio Viñas *“a estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo”* (Viñas, 1983, p. 42)

La realidad de la responsabilidad penal en los adolescentes, ha sido un tema de gran interés, debate y preocupación por parte del estado Colombiano. Al tener un origen de tipo económico, político, social. Le atañe a todas las esferas del país generar políticas encaminadas a evitar la comisión de delitos por parte de los menores, a su resocialización, a la creación de normas y sanciones efectivas y consecuentes con la realidad del país donde se debe buscar la protección de los derechos fundamentales y la prevención antes que la represión.

La ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de infancia y adolescencia, establece la responsabilidad penal para los jóvenes menores

de edad (desde los 14 hasta los 18 años de edad), este régimen se caracteriza por su aspecto pedagógico, tanto en el procedimiento como en las sanciones. Sin embargo, después de todos los esfuerzos realizados, este sistema no ha sido del todo eficiente, gracias a que las penas no son lo adecuadamente fuertes para cumplir los objetivos de la pena en los menores, y su resocialización no es evidente.

El tema de los jóvenes infractores ha pasado por toda la historia del Derecho, iniciando por el Código Hammurabi, en donde se señalaba específicamente las obligaciones que tenían los jóvenes con sus padres y las penas que habrían de aplicarse en caso de incumplimiento, aparte de esto no se especificaba disposiciones de ningún régimen de excepción para los menores (Navarro, 2007)

Siguiendo al mismo autor, se discutió la necesidad de poner un grado en la minoría de edad encontrando la respuesta en el derecho romano, aquí se clasificó a los jóvenes según su edad, lo anterior con fines netamente civiles; se les llamaba infantes, impúberes, y menores, dando así el inicio a lo que hoy se conoce como la capacidad. De igual forma, en el derecho romano se desarrollaba una teoría que protegía al menor de 7 años, pues bien, se indicaba que a esta edad no se tenía una intención criminal dejando a esta población de niños sin responsabilidad penal, entre la edad de los 7 y los 11 años, la responsabilidad se determina por medio de tribunales y en caso de ser responsables se les castigaba de igual forma que a los mayores.

El doctrinante en Derecho, Emilio García Méndez, en su trabajo investigativo “De la infancia a la adolescencia: base para una historia latinoamericana, mediante un cuadro muestra las tendencias de evolución del proceso de control Socio – Penal de la infancia el cual se describirá a continuación.

Como bien lo indicó el Doctrinante García Méndez en su trabajo el primer paso importante para la protección de los derechos fundamentales de los niños, en el sentido de tener una iniciativa positivista en el desarrollo de un estatuto, se dio en 1989, cuando se adoptó la Convención Internacional Sobre derechos del Niño en la Asamblea General de las Naciones Unidas, aunque no es de desconocer el esfuerzo realizado por la Liga de Naciones, La Sociedad de las Naciones se fundó inmediatamente después de la Primera Guerra Mundial. Constaba originalmente de 42 países, 26 de los cuales no eran europeos. Alcanzó el número máximo cuando tuvo 57 países miembros. La Sociedad se creó porque algunas personas en Francia, Sudáfrica, el Reino Unido y los EE. UU. Creían que una organización mundial de naciones podría conservar la paz y prevenir una repetición de los horrores de la guerra de 1914 a 1918 en Europa, donde reconocen la Declaración de Génova de los Derechos de los Niños.

La convención, en estos términos, se convierte en el instrumento principal para el respeto y protección de los Derechos de los niños en los países que ratificaron esta convención, donde deben inscribirse las políticas criminales para la regulación de los delitos cometidos por los jóvenes menores de 18 años.

Es interesante como se ha evolucionado en la concepción de los derechos de los menores de edad, el desarrollo de dos conceptos; “doctrina de la situación integral” y la “doctrina de protección integral” ha permitido el entendimiento del desarrollo de este tema. La doctrina de la situación integral distinguía niños, adolescentes y menores, esta discriminación consistía en que los niños y adolescentes eran los que gozaban de familias y educación mientras que los menores eran los niños que no tenían la posibilidad de

compartir en familia, los segregados por la situación mundial que se vivía en esa época, lo que creó una estructuración de estigmatización en poner a los “menores” como los futuros y posibles delincuentes y por esto era necesario una acción inmediata por parte de las autoridades.

Por otro lado, nos encontramos con la doctrina de protección integral, la cual deja atrás la distinción y pasa a estructurarse en un todo, en menores de 18 años; niños y niñas, así ya no se busca “proteger” a un grupo específico de menores de edad si no que ya todos los menores de 18 años son sujetos de derecho. Esto lo podemos evidenciar en el Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del niño que a continuación se cita:

"Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales" (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989)

En la legislación Colombiana el tratamiento sobre el tema ha tenido varias etapas importantes, *"En la evolución legislativa, en materia penal, distinguimos 3 épocas: la primera desde la expedición del código de Santander (1827) hasta el año de 1920; la segunda, desde la expedición de la ley 98 de 1920 hasta 1981, la tercera a partir de la vigencia del actual Código Penal"* (Lopez, 1986, p. 58)

De la primera época, se destaca el inicio de la distinción de edad para efectos de la inimputabilidad y la imputabilidad de los menores, de la segunda, la creación de un Tribunal de menores y es donde empieza a tomar fuerza la idea de El Juez de Menores. La tercera época, con el Decreto 100 de 25 de enero de 1980 “*cambió la situación jurídica de los menores de 16 años en relación a la naturaleza jurídica de los hechos punibles por ellos realizados*” (Lopez, 1986, p. 77)

Posterior a esto, lo repetitivo y lo monótono en el tratamiento de los jóvenes infractores, la falta de regulación y creación de institutos especializados para la prevención de comportamientos violentos de los jóvenes desencadenó una época de maltrato psicológico al menor de edad, recluyéndolo en las cárceles de mayores, llevando al Estado a una constante vulneración de los derechos de los niños. Lo anterior dio origen en Colombia a la creación del Decreto 2737 de 1989, Ley 1098 de 2006, Decreto 4652 de 2006 y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien está a cargo de la protección y prevención de los menores.

1.2 Evolución Jurídica.

La evolución jurídica que ha sufrido el tema de la responsabilidad penal de menores y su tratamiento ha sido bastante significativa, por ello el ordenamiento jurídico cuenta con varios referentes que guían y ayudan a la implementación e interpretación de las medidas que se toman al respecto en el país para hacerle frente a esta problemática.

Cronológicamente, los avances que se han desarrollado tuvieron sus inicios en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual es una serie de reglas dirigidas a salvaguardar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Posterior a esto, La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 establece los principios que garantizan el goce de los derechos y libertades que poseen los niños. De igual forma dispone la prohibición a la crueldad, explotación y abandono a los que se puedan ver sometidos, además convoca a los Gobiernos, a sus autoridades a promover y proteger tales derechos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, exhorta a los Estados parte, a la sociedad y la familia a garantizar la protección de los derechos y libertades de los niños, *“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”*. (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos)

A su vez, en su artículo 10° señala el tratamiento especial que se les da a los menores procesados a causa de la comisión de un delito, el cual debe ser proporcional a su edad y su condición jurídica, y que el objetivo principal de este es la reforma y la adaptación social de los penados.

En el mismo año, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que *“se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes, contra la explotación económica y social”* (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

En 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, consagra los derechos del niño, como lo son el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, a un nombre una familia y una nacionalidad El compromiso de los Estados miembros en garantizar su aplicación, y es importante resaltar la importancia que se le brinda al tema del derecho a ser escuchado en los procedimientos administrativos y judiciales.

Así mismo, las Reglas de Beijing, indican principios elementales para definir el alcance y aplicación la administración de justicia respecto de los menores de edad, sus objetivos; la protección a la intimidad, especialización judicial, asesoramiento jurídico, formulación y evaluación de políticas públicas entre otros.

Las Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Reglas de Riad, 1990, desarrollan lo correspondiente a la prevención de la delincuencia juvenil, la legislación y administración de justicia para menores y la formulación de normas, no obstante es necesario

resaltar la importancia que cada Estado le debe dar a la implementación de estrategias que eviten la criminalización y judicialización de este sector de la población.

Las Reglas de la Habana - Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, por su parte introdujeron preceptos sobre los niños detenidos o en prisión preventiva y todo lo correspondiente a la administración y manejo de los centros de reclusión además de los requisitos que debe cumplir el personal

El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad. (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad)

También, el ordenamiento jurídico cuenta con lo dispuesto en las Reglas de Tokio- Reglas de Naciones Unidas para sobre las Medidas no Privativas de Libertad, que fijan todo lo correspondiente a estas medidas, al juicio, sentencia e imposición de sanciones a los jóvenes menores de edad, y, dedica gran parte a la necesidad de planificar, formular e investigar por parte del Estado, políticas para tratar esta materia.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la evolución de los aportes jurídicos que se han generado para dotar de herramientas al aparato judicial Colombiano, se tiene la Observación General de las Naciones Unidas No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores del año 2007, que

hace referencia a las debilidades que sufren los Estados miembros y la falta de aplicación que se le da a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sin embargo, muchos Estados Partes distan mucho de cumplir cabalmente la Convención, por ejemplo en materia de derechos procesales, elaboración y aplicación de medidas con respecto a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a los procedimientos judiciales, y privación de libertad únicamente como medida de último recurso. (Observación General de las Naciones Unidas N° 10)

1.3 Referentes Temáticos

1.3.1 Los Modelos De Justicia Juvenil Según El Profesor Y Consultor De Unicef Dr. Carlos Tiffer.

“Desde los tiempos se evidencia la intención de excluir a los jóvenes de determinadas penas o en llegado caso atenuarlas, por esto es preciso concluir que en la intervención penal frente a los niños a existido un avance significativo, desde la inclusión de los menores dentro del sistema de control penal al tratamiento de un control social punitivo cambiando las apariencias y garantías para llegar a la internacionalización de los derechos y garantías en el control penal del adolescente”. (Navarro, 2007)

Por ello, el Doctor Carlos Tiffer ha desarrollado un trabajo útil, esbozando los modelos de justicia más conocidos y utilizados, para el adelanto de

investigaciones como ésta, donde se muestra la verdadera intencionalidad con la cual un estado debe desplegar políticas públicas en aras de un avance normativo y cultural frente a problemáticas de tanto talante como el que se viene trabajando. (Tiffer., 2000)

1.3.1.1 Modelo Comunal.

Es un modelo social entregado a los ciudadanos, el cual se caracteriza por la dependencia permanente del menor hacia el adulto, los consejos y comités de la infancia creados están compuestos por miembros de la comunidad sin necesidad de mediar con profesionales del derecho, de igual forma se realiza una valoración a la conducta infractora del joven como producto de su evolución teniendo en cuenta la influencia ejercida por la experiencia social de la cual está expuesto.

En este modelo las sanciones impuestas a los jóvenes no están compuestas por penas, al contrario se les brinda un tratamiento integral, abarcando las situaciones y condiciones en las cuales el joven se desenvuelve en la vida diaria. Ahora bien el menor es considerado inimputable lo que no impide al Estado hacer efectivo su poder punitivo, ya que si al inimputable se le encuentra responsable en una causa penal será acreedor de una medida de aseguramiento, con fines distintos de los de la pena en sentido estricto, pero con una alta similitud en la práctica.

No se evidencia como tal un proceso, lo que busca principalmente este modelo es la solución a una problemática social, los menores de edad pueden ser alejados de su libertad, para ser objeto de un tratamiento educativo.

Pues bien; así desarrolla el profesor en su investigación el modelo comunal; de éste, es necesario rescatar factores importantes los cuales pueden ser reforzados en Colombia en el desarrollo de la protección de los jóvenes y prevención de los delitos, como por ejemplo, la necesidad de no imponer una pena, sino, poner en estricto funcionamiento el deber social de las entidades encargadas de velar por el bienestar de los niños para prevenir que éstos sean futuros delincuentes o en su crecimiento cometan crímenes.

También es necesario desarrollar un proceso de concienciación de la población colombiana para prestar una ayuda desde lo local a los jóvenes, en la solución de problemas familiares que podrían llegar a ocasionar un desvío en el actuar de los menores, además, son deberes de rango constitucional, la solidaridad y el cuidado de los menores. En el Código de la Infancia y la Adolescencia, se evidencia la finalidad del modelo de justicia juvenil colombiana: *“Artículo 21. Derecho a la libertad y seguridad personal. Los niños, niñas y adolescentes no podrán ser detenidos ni privados de su libertad, salvo por las causas y con arreglo a los procedimientos previamente definidos en este código”*. (Ley 1098 de 2006)

1.3.1.2 Modelo Tutelar.

Este modelo es utilizado desde 1919, surge como resultado de la internacionalización de la juventud y la fuerte influencia de las disposiciones americanas en el tratamiento del joven infractor, es necesario resaltar las características que posee este modelo, pues bien el menor de edad es objeto y no sujeto de derecho considerando al joven infractor como un ser humano incompleto, inadaptado el cual requiere ayuda para ser reincorporado a la

sociedad, igual que en el modelo comunal el joven infractor es considerado inimputable, el juez realiza un proceso de investigación para determinar en qué situación se encuentra el joven como por ejemplo: Estado de abandono, Falta de atención de las necesidades del menor, autor o participe de un delito, menor sin representación legal, menor adicto a drogas, dependencia o incapacidad del menor.

1.3.1.3 Modelo De Justicia.

En este modelo se realiza una separación entre los conflictos sociales, familiares de los menores y las conductas antijurídicas. Se le otorgan funciones específicas a cada entidad estatal, tanto en lo administrativo como en lo jurisdiccional.

El modelo de justicia fue fruto de la Convención de Derechos del niño de 1989. En este modelo encontramos que el sistema penal de los menores se armoniza con los derechos y garantías que se ofrecen en los procesos de mayores, se realiza una diferenciación legal entre jóvenes y adultos en temas penales, el menor de edad se le considera responsable por los delitos cometidos, se abre la brecha a una jurisdicción especializada en temas de menores infractores por medio de los principios de la intervención mínima y la subsidiariedad, se maximiza la no intervención de la justicia penal, la privación de la libertad se reduce al mínimo, se establecen límites de edad y quienes tienen capacidad de culpabilidad.

Estos son los 3 modelos punitivos más destacados que se han tratado alrededor de la responsabilidad penal de menores de edad, pues bien, se puede observar como se ha transformado la justicia juvenil al haberse

introducido las garantías penales, procesales y de ejecución de las sanciones; al incorporar alternativas a la justicia penal juvenil, sanciones y medidas no privativas de la libertad.

1.3.2 Diferencias entre el Modelo Tutelar y de Justicia.

Dentro de estos dos modelos se evidencian diferencias las cuales se expondrán a continuación por medio del cuadro desarrollado por el Doctor Carlos Tiffer.

Tabla 1

Modelo Tutelar	Modelo de Justicia
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sistema inquisitivo. ✓ El juez es la figura central del proceso. ✓ El proceso es iniciado sin acusación. ✓ Abogado defensor es posible no necesario. ✓ Proceso escrito, secreto y privado. ✓ Limitación frente a recursos legales. ✓ Rol preponderante de trabajadores sociales ✓ Objeto de la investigación; 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Predomina el sistema acusatorio. ✓ El menor como actor principal en el proceso. ✓ El proceso se divide en fases. ✓ Abogado defensor necesario. ✓ Tiene una jurisdicción especializada. ✓ Amplia la utilización de recursos. ✓ El menor de edad responsable de sus actos. ✓ Se aplican formas anticipadas para la conclusión del proceso.

investigación de la personalidad y peligrosidad del menor.	
---	--

(Tiffer., 2000)

1.4 Las Garantías en las Reglas de Beijing según Antonio Luis González Navarro en su Libro ‘La Responsabilidad Penal De Los Adolescentes’.

El Doctor Antonio Navarro desarrolla en su texto las Reglas de Beijing y las garantías que esta ofrece en el marco de la responsabilidad penal para adolescentes y su importancia, pues es la base para la implementación de políticas públicas frente a la problemática que amenaza a la juventud en Colombia.

Pues bien, las Reglas de Beijing son garantías que el ordenamiento internacional de los derechos humanos reconoce a los menores de edad y que en Colombia, por medio de los Artículos 9, 44, 93 y 94 de la Constitución Política, se establecen como obligatorias.

1.4.1 Primer Contacto entre el Menor y las Autoridades.

La Regla 10 establece cómo se debe desarrollar el primer contacto que se fija entre las autoridades y el joven infractor; en este acercamiento se debe tener en cuenta lo siguiente; - toda detención de un menor deberá ser notificada en forma inmediata a sus tutores o padres, regla 10.1 – se examinara en forma expedita la posibilidad de poner al menor en libertad, regla 10.2 – deben establecerse contactos entre el menor investigado y los

organismos competentes para efectos de proteger su condición jurídica, promover su bienestar y evitar daños.

Este punto lo establece el autor como de vital importancia, pues bien indica que el primer contacto que se tiene entre el menor y funcionarios debe ser amigable, no se debe establecer trato fuerte ni violencia física, pues del actuar del funcionario, puede influenciar en la actitud del menor hacia el Estado y la sociedad.

1.4.2 Judicialización De Menores Como Última Medida.

Este principio se establece en la regla No. 11, la cual trata de la remisión de los menores infractores a los institutos especializados en menores y no directamente a la jurisdicción para el procesamiento judicial en materia penal, este último se debe tomar como última ratio para mitigar los efectos negativos del procedimiento en la impartición de justicia de menores. Afirma el autor, que en muchos casos la no intervención de la justicia penal sería la mejor respuesta, aunque es necesario expresar que las reglas mínimas dejan un estrecho camino para que éstos sean judicializados en casos de extrema necesidad, por la calidad o el hecho delictivo. (Navarro, 2007)

1.4.3 Investigación Social sobre el Menor Implicado y Sobre las Circunstancias del Hecho.

La Regla 16 consagra la necesidad de realizar un análisis del entorno social en el cual se encuentra el menor y las circunstancias de comisión del hecho punible, para poder llegar a un juicio final sobre los hechos objeto de investigación; lo anterior lo establece la Regla 16

“Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuara una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito” (Navarro, 2007, p. 119)

En consecuencia, es importante resaltar estos principios o reglas mínimas, toda vez que marcan el horizonte de toda legislación orientada a la regulación y protección de los menores, pero es también importante la creación de mecanismos de apoyo a estas legislaciones, y la creación de campañas o programas donde la sociedad sea parte del crecimiento y el desarrollo de éstas, con el acompañamiento de las entidades a las que se les ha encomendado esta tarea.

2 CAPITULO II EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

2.1 Constitución Política de Colombia.

La Constitución Política en su Artículo 44 y 45. nos señala que son derechos fundamentales de los niños:

“la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Además, el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”. (Constitucion Politica de Colombia, 2012, p. 15)

El Decreto 2737 de 1989 Es importante pues generó grandes cambios en el ámbito legal para los menores de edad, se les da mayor cobertura a sus derechos y se crean instituciones específicas para su protección.

2.2 Ley 1098 de 2006

El Código del Menor, creó una base fundamental de la protección y amparo de los derechos fundamentales de la niñez, también definen los derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes se determinan las situaciones irregulares de éstos y los principios que rigen las normas para su protección.

En cuanto a los servicios de protección y defensa de los niños, niñas y jóvenes estableció la creación de las Comisarías de Familia y de las Defensorías de Familia, las cuales llegaban a reemplazar a la anterior figura de Defensor de Menores. En este código se creó también la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia, cuya función es velar por el cumplimiento de los deberes por parte de las autoridades encargadas de la protección del niño y la familia.

“La ley 1098 de 2006 Fija normas para adelantar el Proceso Administrativo de Protección, en el marco de la Doctrina de la Situación Irregular Crea las Comisarías de Familia y Defensorías de Familia reemplazando al Defensor de Menores y la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia”.
(Coalico .Org, 2014)

Posterior a esto, la Ley 1098 de 2006 generó cambios drásticos y sustanciales en el cambio de una normatividad a otra, es decir, del Decreto 2737 a la Ley 1098, principalmente, el de proteger integralmente al joven

menor de 18 años que cometiera un delito y de hacer responsable a este por los daños causados por medio de sanciones, las cuales tienen una finalidad:

1.- Protectora: *"busca proteger al agresor de la reacción vengativa de la víctima, pero también a la sociedad del delito"* (Galvis Rueda, 2003)

2.- Educativa: Es la que pretende una reeducación del agente, mediante talleres, cursos, educación técnica etc, con el fin de brindarle herramientas y conocimientos para hacerlo elemento útil para la sociedad de la cual va a ser parte.

3.- Restaurativa: *"se orienta esencialmente a la determinación y evaluación de los daños que el delito causa en la víctima, con la finalidad de proporcionarle a esta una justa reparación"* (Pabon Parra, 2007, pág. 82)

Un avance importante que se presentó con este cambio fue la modificación de la palabra "menor", actualmente es imperativa la utilización de la palabra adolescente. El Defensor de familia cobra un importante y vital papel en el proceso del conflicto, como garante de los derechos fundamentales del adolescente. También se deja atrás el concepto de que los jóvenes son solamente sujetos de derechos, pues con esta nueva normatividad pasan a ser también sujeto de obligaciones. Los adolescentes serán juzgados a partir de los 14 años, entre los 14 y los 16 años se optara por medidas alternativas, entre los 12 y los 14 años los infractores entraran en un sistema de protección y restablecimiento de derechos. Cuando los delitos sean graves como el homicidio la pena máxima es de 8 años.

Pero, esencialmente se tendrá en cuenta los parámetros que establecen el Artículo 41, el Libro 2, el Título 1 y los Capítulos 1 - 2 - 3 - 4 y 5 de esta ley,

pues son las obligaciones del Estado, sus Instituciones y sus resultados los que se están poniendo en consideración.

Adicional a esto, se tiene en cuenta el capítulo IV de la Ley 1453 de 2011 que trata específicamente el tema de Medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionadas con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

2.3 Bloque de Constitucionalidad y Referentes Internacionales.

Las Normas internacionales, las cuales se esbozaron en el primer capítulo, cobran una vital importancia en el tratamiento de esta problemática, pues son estas la que le brindan un mayor blindaje y soporte jurídico, para la protección de los derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 , trata sobre un conjunto de reglas encaminadas a proteger los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales de las personas; La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 que Consagra una serie de principios garantes de una infancia feliz y goce efectivo de derechos y libertades; (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966) Aprobado por la Ley 74 de 1968 que en su parte III Art. 10 señala *“se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y los adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y a los adolescentes contra la explotación económica y social”* (Organizacion de Las Naciones Unidas, 1959)

2.4 Referente Teórico.

Al abordar el tema del papel del Estado frente al diseño y aplicación de un sistema penitenciario de adolescentes, es necesario remitirse primero a la concepción de pena y de medida de aseguramiento, hay que tener en cuenta que esta debe ser consecuente con la edad y la capacidad mental del infractor.

En consecuencia, la escuela positiva del derecho, determina que las sanciones impuestas deben tener un enfoque preventivo, y no deben ser soportadas por el delincuente por un largo tiempo, pues su objetivo es la resocialización de este y que forme parte de la sociedad nuevamente, la pena es vista como un mecanismo de defensa social.

Ahora bien, la escuela neoclásica presentó la pena como una reacción jurídica contra el delito, que sólo debe aplicarse a las personas normales, ya que los anormales son objeto de medidas asegurativas de contenido puramente preventivo y curativo. (Echandia, 1976)

Franz Ritter Von Liszt, determinó que el fin último de la pena, es el de salvaguardar los derechos de la sociedad, por ello ésta debe ser preventiva y retributiva, para que así, el delincuente repare a la sociedad por el daño causado.

La Escuela Clásica del Derecho consideró que las penas debían ser más humanas, buscando el restablecimiento del orden jurídico afectado por la comisión de delitos; que las penas deberían estar encaminadas a buscar el equilibrio y el bien de la sociedad, por esto, la pena debe tener un fin reparador y proporcional.

La humanidad debe al niño lo mejor que puede darle, y entre todo esto la creación de un sistema legal que le garantice sus derechos fundamentales, imponiéndole deberes al Estado y a la sociedad, relativos a la atención y socorro. Por esto, según la Declaración de los Derechos del Niño, en su preámbulo establece que *“el niño por su falta de madurez, física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal”*. (Organización de Las Naciones Unidas, 1959)

2.5 Imputabilidad e inimputabilidad

La imputabilidad es definida como *“la capacidad de comprender la antijuricidad de su conducta y determinar su actuar conforme a esa comprensión, es decir, la imputabilidad es capacidad de culpabilidad”* (García, 2004, pág. 138).

Por ello la imputabilidad, es la capacidad del sujeto de auto determinarse, esto genera que los sujetos se dividan en dos grupos, imputables e inimputables, los cuales no poseen la capacidad de autodeterminación. Para los Imputables se les aplica el derecho penal represivo, para los inimputables se les aplica un derecho penal protector y preventivo, por lo cual se les impondrá medidas de seguridad, lo anterior fundamentado en la proporcionalidad y el alcance del delito y sus resultados.

En el ordenamiento jurídico Colombiano, se tienen por inimputables los jóvenes menores de 14 años de edad, e imputables los que se encuentran entre los 14 y los 18 años de edad.

2.6 La Justicia Restaurativa como un Nuevo Elemento en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

La justicia restaurativa marca diferencias con la justicia retributiva, de las cuales se tiende a confundir, pues bien esta última se focaliza en el castigo y en la participación del afectado en el proceso, para el resarcimiento de los perjuicios causados por el hecho punitivo, efecto del proceder del menor infractor.

Ahora bien, la justicia restaurativa busca la integración de los actores principales del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, el menor infractor, afectado, Estado y sociedad, lo anterior con la intención de buscar una justicia integra, logrando una retribución justa a los daños causados por el menor.

El Instituto de Bienestar Familiar ha establecido 3 objetivos específicos de la justicia restaurativa, denominándola como las 3 R; Responsabilidad, Reparación o restauración y reintegración.

- *La Responsabilidad del ofensor frente a los hechos dañosos y su propia vida es el elemento más importante de la justicia restaurativa, cuyas condiciones son la voluntariedad y participación activa. (ICBF, 2013)*

- *La Reparación o restauración se refiere a las acciones encaminadas a atender las necesidades de quien se ha visto afectado por la conducta punible, la víctima, pero también las del adolescente responsable de la misma. (ICBF, 2013)*
- *La reintegración es el conjunto de acciones orientadas a facilitar la inclusión social del adolescente en el conflicto con la ley penal, con el ánimo de apoyarlo en la construcción de un nuevo proyecto de vida (ICBF, 2013)*

Tabla 2



Elaboración propia

2.6.1 Ventajas Destacadas de la Justicia Restaurativa

De la justicia restaurativa podemos encontrar como ventajas la posibilidad del menor de reflexionar sobre sus hechos cometidos y reasumir una responsabilidad equivalente al daño ocasionado, establecer un vínculo con la víctima y la comunidad, de igual forma la justicia restaurativa permite la convalidación de las actitudes del adolescente infractor con la ley penal y la víctima para confrontar los efectos del hecho punible en un ámbito restaurativo.

Por medio de una cooperación activa de las partes intervinientes en el conflicto del menor con la ley penal, es como se genera en la comunidad un fuerte lazo de confianza y respeto por el SRPA.

Es así como el SRPA en su gran medida busca la aplicación de mecanismos alternativos de justicia para así evitar la posible judicialización del menor infractor, y ofreciendo protección y proyectos enfocados desde la pedagogía.

2.6.2 Mecanismos para Lograr una Justicia Restaurativa.

Se establecen como mecanismos restaurativos; la mediación, la conciliación y el incidente de reparación.

2.6.2.1 La Mediación.

La mediación es una figura jurídica utilizada en el ámbito del derecho en general, y es traída al SRPA como mecanismo alternativo donde un tercero de forma neutral como mediador facilita el dialogo entre las partes, este mecanismo no busca quien tiene la culpa, solo se encarga en alivianar las diferencias, efecto del hecho punible del ofensor con la víctima.

La mediación como tal no es una forma de justicia, sino que es llevada al SRPA como una oportunidad, si la victima lo decide, para la participación en la solución del conflicto entre el menor y la ley penal.

El Doctor (Navarro, 2007) establece como requisito principal de la mediación *“Se recomienda que para que el ofensor participe en dicho proceso, admita que actualizó el ilícito para evitar una revictimación, que exprese su arrepentimiento y que esté dispuesto si las circunstancias lo producen, ser perdonado”*.

Como forma de análisis se establece la necesidad de implementar este mecanismo desde la interdisciplinariedad, para poder aplicarlo como forma preventiva en la comunidad y así acercar más a la sociedad a una corresponsabilidad.

2.6.2.2 La Conciliación.

La conciliación es la resolución de conflictos por fuera de la jurisdicción ordinaria, se inviste a la comunidad para que estos sean los promotores en la resolución de sus conflictos, de una forma ágil, efectiva, creando un alivio en las controversias ocurridas dentro de su ámbito social, coadyuvando a la construcción de un Estado Social de Derecho y fortaleciendo los valores establecidos en nuestra constitución como lo es la paz, la tranquilidad, el orden justo y la armonía de las relaciones sociales.

La conciliación es un procedimiento por el cual un numero, determinado de individuos trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral quien, además de proponer formulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y el imparte su aprobación. Al convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo. (Navarro, 2007, p. 1113).

Dentro del ordenamiento jurídico conocemos dos tipos de conciliación; la extrajudicial, si se realiza por fuera del proceso judicial y conciliación judicial, que es realizada dentro del proceso judicial.

2.6.2.3 Incidente de Reparación Integral.

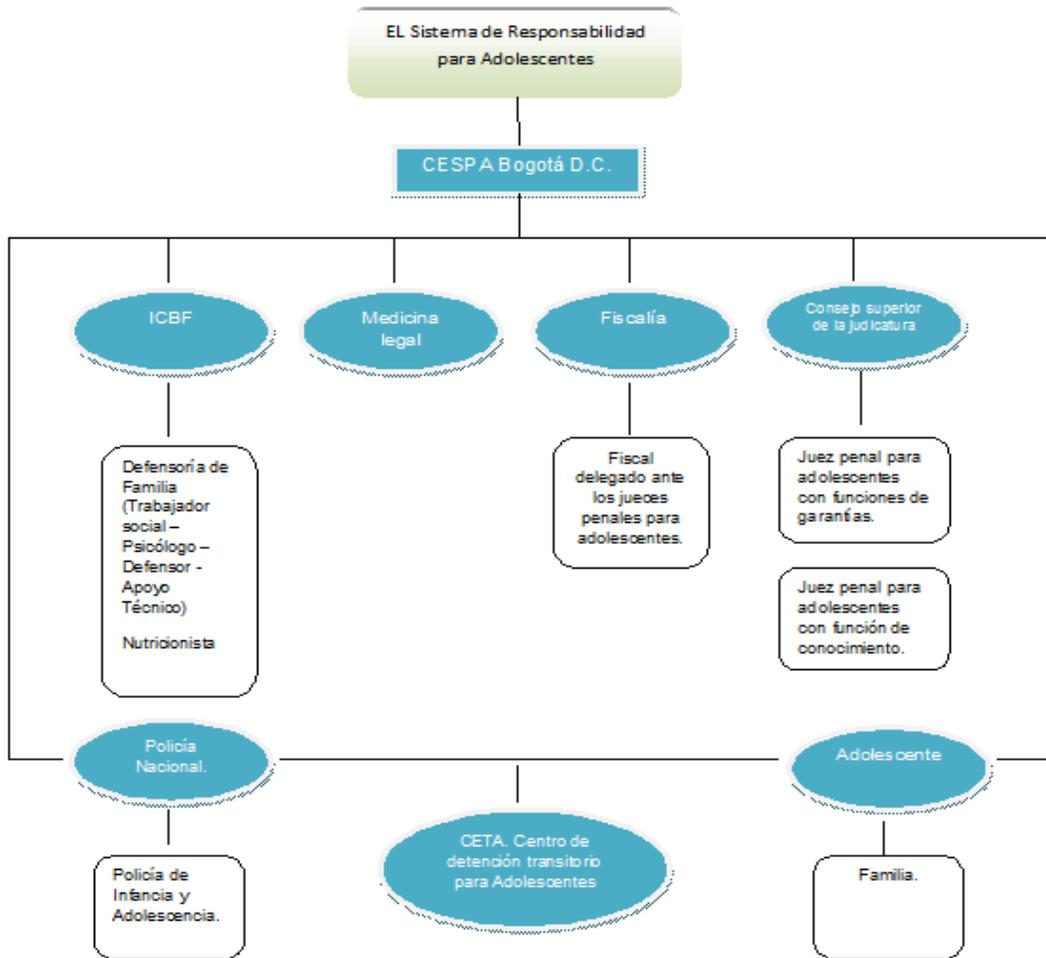
Dentro del nuevo sistema penal acusatorio la parte civil como era denominado la víctima anteriormente se elimina, para darle un rumbo y establecer una nueva institución jurídica, el incidente de reparación integral, el cual inicia una vez el juez haya fijado sentencia.

En este incidente encontramos como legitimados para iniciar la acción; la víctima, el fiscal y el Ministerio Público, una vez sea solicitado este mecanismo el Juez de conocimiento del caso fijara sentencia dentro de los 8 días siguientes para darle trámite a la solicitud. La decisión tomada por el juez sobre el incidente será integrada a la sentencia de condena.

2.7 Estructura del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en el CESPRA de Bogotá.

El SRPA se define como *“el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”* (Ley 1098 de 2006)

Tabla 3



Elaboración propia

2.7.1 Centro Especializado para Adolescentes Cespa.

El CESPA es un lugar donde son ubicados por orden judicial los adolescentes cuando han sido hallados responsables de la comisión de un delito, *“es una sanción privativa de la libertad en medio institucional en la cual permanece el adolescente hasta tanto la sanción no se modifique”* (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010)

En sus inicios el Centro Especializado Puente Aranda, realizaba proyectos de prevención y protección dentro de la localidad, a partir del 2000 se convierte en centro especializado, siendo este una estructura de vital importancia para el ICBF en la atención de menores involucrados en problemáticas relacionadas con consumo de sustancias psicoactivas, infracciones a la ley penal, explotación sexual, menores en situación de calle y abandono, desvinculados del conflicto armado y abuso sexual.

En este lugar, se propician espacios de intervención y participación de los adolescentes y sus familias durante todas las etapas del proceso de atención, buscando que se genere una reflexión por parte del infractor acerca del daño causado, y de esta forma concienciar y prevenir la reincidencia en la comisión de delitos.

El CESPAs comprende un amplio catálogo de servicios, y entre ellos se pueden encontrar la prestación de salud y alimentación, procesos educativos en los que se encuentran el acceso al aprendizaje formal, técnico y tecnológico, acompañamiento psicológico, actividades lúdicas entre otras.

El Centro Especializado Puente Aranda, está ubicado en la Localidad número 16 de Puente Aranda, hacia el centro occidente de la ciudad de Bogotá. Con nomenclatura Calle 12 # 30 – 35, y atiende población de todas las localidades de Bogotá, a través de los servicios de restablecimiento de Derechos, conflicto con la ley en Restablecimiento y Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, de igual manera sus Unidades

Operativas, y prestación de servicios se encuentran ubicadas en la mayoría de las Localidades del Distrito Capital como: Puente Aranda, Ciudad Bolívar, Mártires, Bosa, San Cristóbal, Rafael Uribe, Tunjuelito, Kennedy, Usme, Chapinero, Usaquén, Suba, Antonio Nariño, Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos e incluso en Municipios aledaños a la ciudad como Guasca, Cota, Funza Cajica, Chía, Madrid y Sasaima.

En el CESPAs interactúan diferentes sujetos que tienen objetos propios de su rol; por ejemplo el juez debe ser una autoridad neutral que determina si existe o no responsabilidad penal, y en caso de ser procedente la sanción a aplicar, el fiscal debe lograr su pretensión de declaratoria de responsabilidad y proteger los derechos de las víctimas y la defensa deberá mantener la presunción de inocencia o establecer las condiciones más benéficas para su cliente, Las Defensorías deberán realizar un seguimiento al adolescente con el fin de brindarle el apoyo necesario a él y a sus familias.

2.7.2 Autoridades Intervinientes.

Todas las instituciones que componen el SRPA deben velar porque este tenga un carácter restitutivo y no punitivo, deben perseguir la protección de los derechos de los adolescentes y garantizar los de las víctimas, impedir que se implementen medidas como el castigo, la amenaza, la neutralización entre otras funciones propias de la sanción penal. Además, deben asegurar que institucionalmente se cumplan con las finalidades tutelares y

resocializadoras, todo lo anterior bajo el principio de la corresponsabilidad entre todas ellas.

2.7.2.1 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

De las autoridades antes mencionadas, la principal y la que juega el papel más importante es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), *“el cual es el conjunto de entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias legalmente autorizadas que trabajan unidas para mejorar las condiciones de vida de la niñez y la familia, en los municipios, departamentos y en todo el territorio nacional”*. (Presidencia de la Republica de Colombia, 2014)

Su misión es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley.

No obstante, el ICBF no puede cumplir a cabalidad la tarea que se le ha encomendado sin tener el apoyo de otras entidades, que complementan su labor y facilitan todo el procedimiento que se debe cumplir y que señala el SRPA.

2.7.2.2 Policía de Infancia y Adolescencia

La Policía de Infancia y Adolescencia es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

Es la encargada de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley en asocio con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, desarrollando tres líneas de acción para disminuir los diferentes factores que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así: prevención, vigilancia y control e investigación criminal. (Policia Nacional de Colombia, 2014)

2.7.2.3 Defensoría de Familia

El Defensor de Familia, el cual la Corte Constitucional la ha definido como *“Autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los menores y se definen como dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes”*. (Corte Constitucional Sentencia C-149/09, 2009)

2.7.2.4 Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación, tiene una delegada que a partir de la ley 1098 de 2006, se denomina Procuraduría Delegada para los derechos de la Infancia, La Adolescencia y la Familia, que a través de las procuradurías judiciales ejercerá las funciones que le imponen la Constitución Políticas y la Ley.

2.7.2.5 Fiscalía General de la Nación.

Es la entidad que detenta la acción penal. Tiene la facultad para ejercerla o no, acorde a los principios de legalidad y de oportunidad. Tiene a su cargo toda la etapa investigativa que se lleva a cabo. Su inclusión en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es reciente, en el año 2006 con la creación de la ley 1098.

2.7.2.6 Consejo Superior de la Judicatura – Jueces penales para adolescentes.

El Consejo Superior de la Judicatura junto con el con el gobierno se encargan por asegurar que hayan jueces de penales para adolescentes en todo el territorio nacional con el fin aplicar esta ley con todas las garantías procesales para los adolescentes. “*Los jueces de menores asumirán la aplicación de la ley 1098 de 2006, es decir, pasarán a ser jueces penales para adolescentes*” (Srpa Bogotá, 2014).

2.7.2.7 Defensoría del Pueblo.

La defensoría del pueblo desempeña una labor importante y cumple tareas indispensables, como representar a los adolescentes en todas las audiencias que se surtan a lo largo del proceso, y propender por demostrar su inocencia, de lo contrario buscar una sanción acorde con la infracción cometida. Tener

contacto directo con el menor, para conocer su entorno, su situación familiar y todo aquello que se relacione con el delito.

Tiene un programa de defensores públicos con calidades excepcionales, a quienes se les exige especialización en derecho penal y derecho constitucional o administrativo, dedicados exclusivamente a asumir la defensa de los adolescentes que llegan al SRPA. Estos abogados se reúnen semanalmente bajo la dirección de su coordinador académico para estudiar los pronunciamientos de tribunales y Cortes y discutir temas de su labor profesional. También reciben capacitación permanente y dictan conferencias sobre derechos humanos en colegios e instituciones. La Defensoría del Pueblo también dicta el curso sobre derechos de la niñez, que deben hacer los padres cuando los jóvenes son remitidos a verificación de derecho. (Srpa Bogotá, 2014)

Adicionalmente, intervienen otras instituciones como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las Entidades Territoriales (alcaldías y gobernaciones).

2.7.2.8 El Adolescente

El adolescente es el protagonista principal del SRPA, a él le corresponde la búsqueda de una solución al problema, al reconocimiento y posible reparación a la víctima, comprometerse a acatar con responsabilidad la sanción y por último la reconciliación.

También, a su cargo recaen otro tipo de tareas que debe cumplir a cabalidad para garantizar su reinserción social, como lo son; Participar activamente en las actividades que se le asignen con actitud positiva, evitar cualquier tipo de actividades o comportamientos que le sean perjudiciales a él y a los demás intervinientes, como el consumo de sustancias, la reincidencia en los delitos, la fuga entre otros.

2.7.2.9 La Familia

La Familia del adolescente también juega un papel indispensable en su proceso, pues son ellos los encargados de brindarle el apoyo necesario al menor, estos deben cumplir con las actividades que les asignen durante y después del proceso, como asistir las veces que sean necesarias a las citas que crea convenientes y que asignen la defensoría de familia y los psicólogos, como también mantener una comunicación ininterrumpida con ellos para evaluar constantemente el proceso, deben propender por el fortalecimiento de los vínculos familiares con el fin de brindarle un ambiente óptimo y una calidad de vida adecuada al menor.

2.8 Sanciones

Anteriormente bajo el decreto 2737 de 1989, en el artículo 204 se identificaba plenamente la infracción que un juez podía aplicar a un menor asegurándose

de que estas fueran aplicadas dentro del medio familiar o la jurisdicción, las cuales tenían unas características pedagógicas y protectoras.

Estas infracciones se dividían en: 1-. Amonestación de menor y a las personas de quien dependa, 2-. Imposición de reglas de conducta, 3-. Libertad asistida, 4-. Ubicación institucional, 5-. Cualquier otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor.

Actualmente en el marco de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia se tienen prevista otro tipo de sanciones como lo son:

1. La Amonestación
2. La imposición de reglas de conducta.
3. La prestación de servicio a la comunidad
4. La libertad asistida
5. La internación en un medio semicerrado
6. La privación de libertad en centros de atención especializados.

Las sanciones que cobran mayor importancia, y de cuales hace mas intervención el CESPAs de Bogotá son la libertad asistida, la intervención en medio semicerrado y la privación de libertad en centros de atención especializados.

2.8.1 Libertad Asistida.

En esta medida sancionatoria el adolescente que ha sido declarado responsable penalmente durante un periodo que no puede exceder los dos años, es sometido a la vigilancia, supervisión, asistencia y orientación por parte de programa especializado del Icbf, *“buscando como finalidad que el sancionado adquiera o desarrolle en los ámbitos actitudinal y de capacitación, las habilidades y valores necesarios para su correcto desenvolvimiento personal, familiar, escolar y social”*. (Pabon Parra, 2007, pág. 392)

2.8.2 Internamiento Semicerrado.

Es considerado como la vinculación del adolescente infractor a una institución especializada, en el cual debe estar durante el tiempo en el cual no se encuentre estudiando o los fines de semana **“ARTÍCULO 186. MEDIO SEMI-CERRADO.** *Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años”* (Ley 1098 de 2006).

Todo esto con el fin de ocupar su tiempo en distintas actividades y proyectos educativos en busca de su rehabilitación y prevenir la reincidencia.

“Se ofrecen programas de formación pre-vocacional en artes y oficios, para ello se cuenta con talleres de guadua y bambú, donde se realiza el aprestamiento para luego ubicarlo en uno de los otros talleres: Carpintería, Manualidades, Mecánica Automotriz, Metalistería, Restauración de Imágenes, Cerámica y Panadería. A estos talleres van los jóvenes de acuerdo con sus capacidades, opción y gusto del menor”. (Centro de Orientación Juvenil Luis Amigó, 2014).

2.8.3 Privación de la libertad.

El ordenamiento jurídico ha realizado una diferenciación de los adolescentes entre 14 y 16 años y los de 16 y menores de 18 años, todo esto con el fin de determinar que la privación de la libertad procede solamente contra estos últimos, y que el delito cometido se trate de homicidio doloso, secuestro, extorsión, hurto agravado entre otros,

ARTÍCULO 187. LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión [...] La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. (Ley 1098 de 2006)

2.9 Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho a los Jóvenes Infractores.

El legislador por medio de la ley 1098 del 2006 impone la obligación al Estado de implementar un proceso administrativo dotado de instrumentos que buscan el restablecimiento de los derechos del menor infractor.

Para efectos de lo anterior es necesario puntualizar lo que el legislador establece en la ley 1098 del 2006 sobre el restablecimiento de derechos. Pues bien por medio del artículo 50 establece: *“Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”*.

Adicional a esto la ley formula las diferentes medidas de restablecimiento que deben ser tomadas por parte del estado; la amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico, retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado, ubicación inmediata en medio familiar, ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.

Además de estas el ICBF contará con la disposición de aplicar medidas que consideren pertinentes para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Podrá solicitar estas medidas el representante legal del adolescente, o la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia ante un

comisario de familia, seguido a esto el competente, ya sea el comisario de familia o inspector, iniciara un proceso de investigación de la posible vulneración de los derechos que están establecidos en el ordenamiento jurídico, cuando las causales permitan conciliación, se realizará un llamado a las partes dentro de los 10 días siguientes del conocimiento de los hechos para que estos realicen un intento de conciliación, si el intento de conciliación es positivo se dejará constancia de esto.

Si no hay ánimo conciliatorio el funcionario competente por medio de acto administrativo establecerá las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia, lo anterior tendrá un término de traslado de 5 días con el fin que se aporten las pruebas que se deseen hacer valer, ya vencido el término establecido se decretarán las pruebas que se crean necesarias y se fijará audiencia para practicarlas, en esta audiencia se fallará, el anterior fallo es susceptible de recurso. Resuelto el recurso, si fuere el caso, el caso será remitido al juez de familia para que este sea homologado.

El procedimiento anteriormente mencionado tendrá que resolverse dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Por medio de la expedición del Código de Infancia y Adolescencia fue introducido a la legislación colombiana el sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el cual lo conocemos como la aglomeración de principios, autoridades judiciales y entidades estatales encargadas de la intervención en la investigación y el respectivo juzgamiento de los jóvenes que han infligido las normas.

Como se señaló en páginas anteriores a los jóvenes se les aplica unas sanciones, las cuales serán aplicadas a partir de los lineamientos establecidos por el ICBF. Estos lineamientos son generados según unos estándares establecidos por la ley; - respecto a las garantías que la ley y la Constitución les otorgan a los menores, - y los deberes que deben asumir los adolescentes y sus familias cuando se haya cometido un delito por parte de los menores.

Es así como en este capítulo se realizó un bosquejo del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes encontrado su estructura desde la normatividad que comprende hasta las entidades que ejecutan los fines del sistema.

3 CAPITULO III HACIA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS

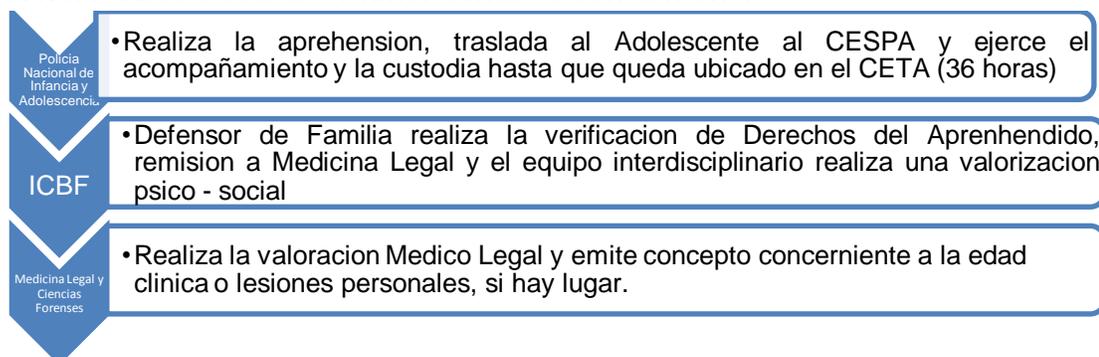
El Estado Colombiano por mandato constitucional es el encargado de impulsar, asegurar y promover políticas e instrumentos administrativos encaminados al recto funcionamiento del sistema de ejecución de las penas, y como también es obligación de éste la resocialización de los menores infractores, y a su vez, procurar que las autoridades encargadas ejerzan su labor a cabalidad, implementando y ejecutando estos instrumentos para garantizar el cumplimiento de las funciones de la pena, y el restablecimiento de los derechos del menor.

3.1 Ruta Jurídica

El anteriormente nombrado proceso de restablecimiento de derechos en la misma ruta jurídica que debe cumplir el menor de la mano con las autoridades correspondientes, el cual cuenta con varias etapas.

3.1.1 RUTA JURIDICA DESARROLLADA EN EL CESP.A.

3.1.1.1 Ruta Jurídica – Primer contacto con el menor.



3.1.1.2 Ruta Jurídica – Indagacion Preliminar



3.1.1.3 Ruta Jurídica – Investigación.

En esta etapa el Juez de Control de Garantías realiza las audiencias de; legalización de captura, Formulación de imputación y de medida de internamiento preventivo. En esta etapa son participantes; la fiscalía, Defensoría del Pueblo, Bienestar Familiar y Procuraduría General de la Nación.

En esta etapa hay la posibilidad de optar dos medidas; la libertad o la medida de internamiento preventivo.

3.1.1.4 Ruta Jurídica – Juicio Oral.

En esta etapa el Juez conocimiento realiza las audiencias de; Formulación de Acusación, preparatoria, imposición de sanción y audiencia de lectura del fallo. En esta etapa son participantes; la fiscalía, Defensoría del Pueblo, Bienestar Familiar y Procuraduría General de la Nación.

En esta etapa hay la posibilidad de optar dos medidas; la libertad o imposición de sanciones establecidas en la ley.

3.2 Operaciones.

Administrativamente, en el transcurso de la ruta se deben cumplir con cierto tipo de tareas para fortalecer su funcionamiento y asegurar resultados positivos.

3.2.1 Supervisión

Se debe realizar una supervisión de los contratos que le sean asignados cumpliendo con las funciones establecidas en los mismos, adelantando visitas a la institución cumplimiento con una programación ya establecida, de no contar con este se deben realizar las visitas cada dos meses, o cuando se requiera, donde se debe levantar el acata respectiva.

Se requiere la elaboración de unas metas sociales y financieras de los contratos asignados, realizando las respectivas certificaciones de pago, informes y análisis de metas. Paralelo a esto se debe supervisar la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos implementados por el ICBF desde el área social, orientados a atender las necesidades del adolescente y su familia.

3.2.2 Grupo de enlace.

Este grupo es el encargado de fortalecer la corresponsabilidad, participación e integración de los actores involucrados en su ejecución, maximizando el

impacto, optimizando el uso de los recursos destinados y gestionados para el desarrollo social, con el propósito de promover, garantizar y restablecer los derechos del adolescente y apoyar el bienestar de su familia.

Adicional a esto, también se debe recibir y distribuir los elementos necesarios de acuerdo con los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas para el desarrollo de actividades de cada una de las autoridades intervinientes, y demás insumos que requiera cada una, por lo consiguiente se debe elaborar las ordenes correspondientes de cada pedido, para garantizar la adecuada, oportuna y suficiente provisión de los elementos necesarios.

3.2.3 Atención al ciudadano.

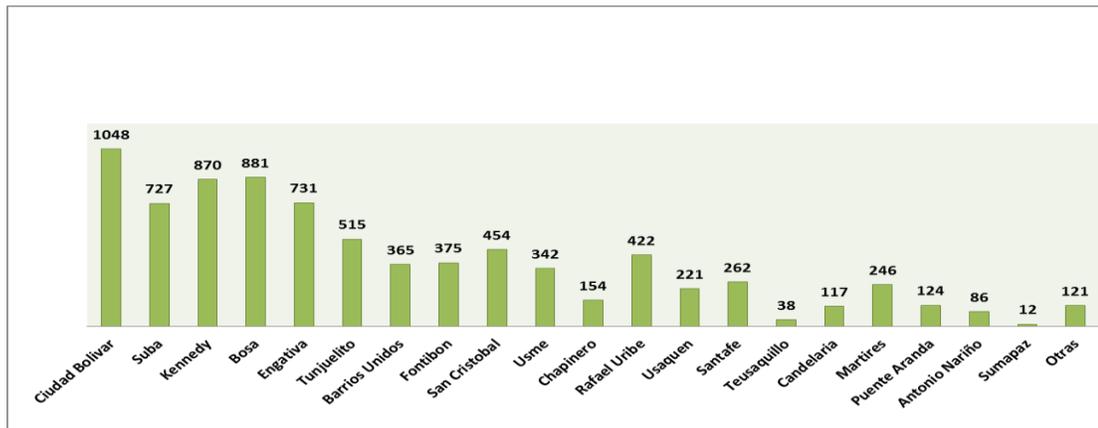
La atención que se le presta al ciudadano como a las partes debe ser oportuna, pues esta debe orientar y direccionar al peticionario hacia los servicios del ICBF o de otras autoridades, con el fin de ofrecer una solución oportuna y pertinente a las solicitudes recibidas por cualquier medio de comunicación para que restablezcan y garanticen los derechos de los menores.

Estos procesos antes mencionados, implementados a cabalidad y oportunamente garantizan que la ruta jurídica marche de forma correcta y el restablecimiento de los derechos sea efectivo.

3.3 Población.

El CESPA tiene cobertura sobre todo el territorio de la ciudad de Bogotá, por esto la afluencia de casos que se presentan diariamente es elevada, la procedencia de la población atendida provienen principalmente de las localidades de mayor impacto de pobreza, delincuencia e inseguridad, como lo son Ciudad Bolívar, Suba, Kennedy y Bosa, esto se puede evidenciar en la grafica proporcionada por la Defensoría de Familia de Puente Aranda del SRPA

Tabla 4

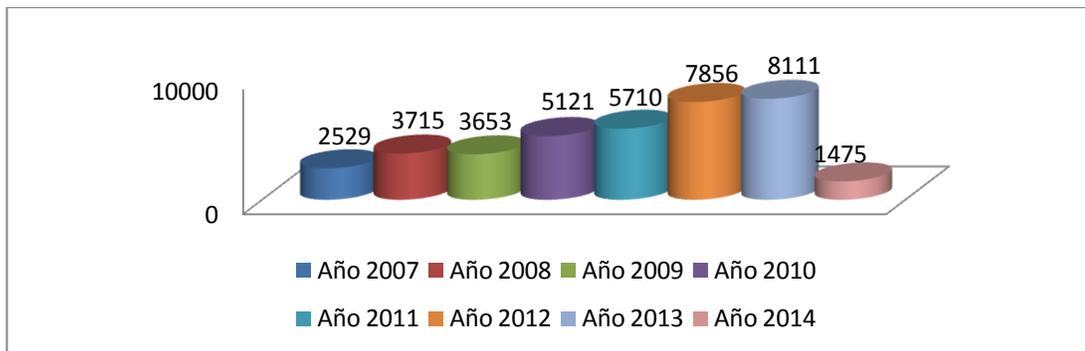


(Defensoria de Familia de Puente Aranda del SRPA, 2013)

Pero, de lo que va corrido el presente año se puede evidenciar que se está produciendo un incremento progresivo en el ingreso de los adolescentes al

CESPA en comparación con los años anteriores, conforme a lo que establece la siguiente grafica.

Tabla 5

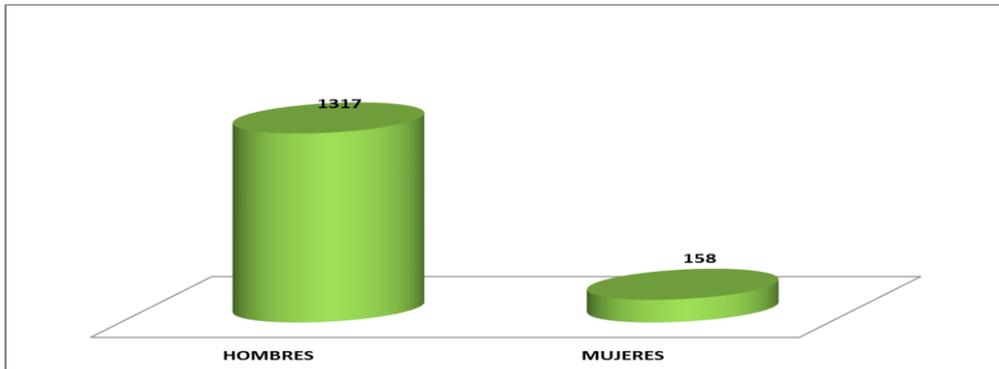


(Defensorias de Familia de Puente Aranda del SRPA, 2014)

Lo que puede indicar que se está generando un aumento en la criminalidad en la ciudad, y que los esfuerzos realizados para hacerle frente a estos casos deben ser evaluados con el fin de determinar su eficiencia.

Como dato adicional se puede destacar la gran diferencia que existe entre los delitos cometidos por adolescentes hombres y adolescentes mujeres, el cual es bastante amplio, lo que permite determinar que los hombres son los que entran en conflicto con la ley con mayor frecuencia, aunque este dato no es concluyente.

Tabla 6

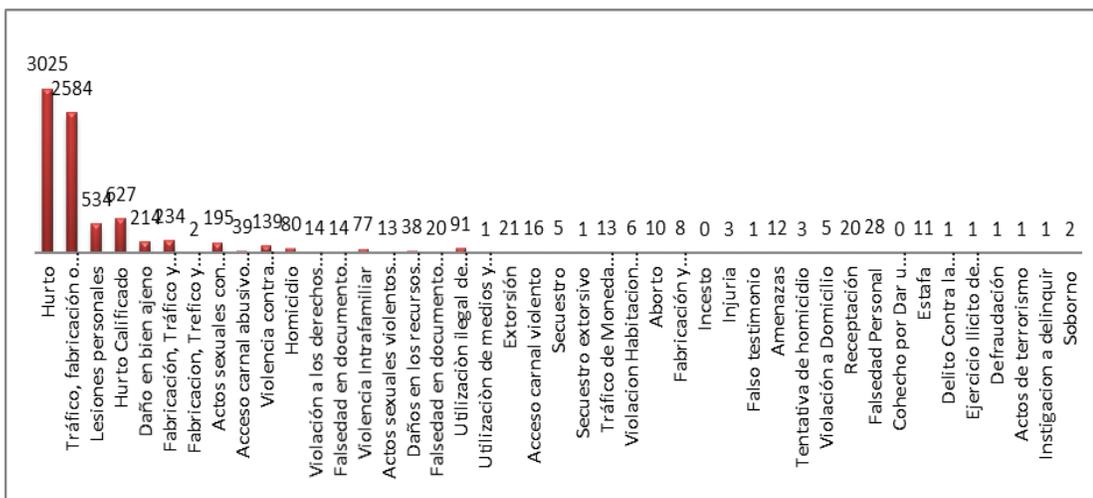


(Defensorías de Familia de Puente Aranda del SRPA, 2014)

3.4 Delitos de ingreso.

El catalogo de los delitos a los cuales se pueden ver enfrentados los menores es grande, lo que permite que estos ingresen al CESP por uno o varios delitos cometidos, entre los más comunes se encuentran el hurto, trafico o fabricación de estupefacientes, lesiones personales y daño en bien ajeno, lo anterior se puede verificar en la siguiente grafica.

Tabla 7

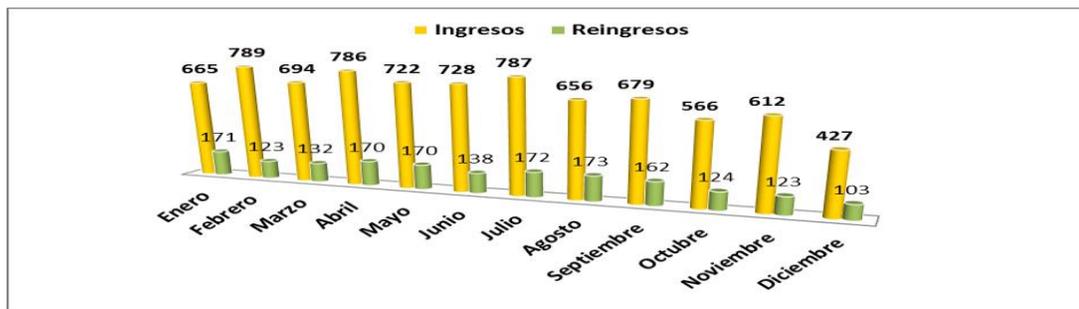


(Defensoría de Familia de Puente Aranda del SRPA, 2013)

3.5 Reincidencia.

Las problemáticas asociadas con los delitos cometidos y su falta de tratamiento permiten que un grupo importante de jóvenes reincidan en sus conductas delictivas, ampliando el margen de dificultades ya existentes. Por lo general los problemas familiares como el maltrato, la ausencia de límites de disciplina, deficiencias en el proceso de crianza, deserción escolar, el manejo inadecuado del tiempo libre y problemáticas sociales de alto riesgo como la drogadicción, el barrismo y las pandillas facilitan que el menor se encuentre nuevamente en conflicto con la ley y posteriormente ingrese reiteradamente al CESP, y en casos crónicos no dos ni tres sino hasta 10 veces.

Tabla 8



(Defensoría de Familia de Puente Aranda del SRPA, 2013)

3.6 Problemática del consumo.

Otro de los casos más comunes y por el cual son conducidos al CESP un gran número de menores es el de consumo de sustancias psicoactivas, más específicamente la marihuana y el bazuco, estos casos nunca llegan a la

instancia jurídica del juicio, y prácticamente se les decomisa las substancias que portaban al momento de la captura, se les ingresa a internamiento preventivo por un término no mayor a 36 horas y la boleta de libertad es expedida automáticamente. Esto genera que el índice de entradas al establecimiento sea elevado y se genere en varios momentos hacinamiento, también que no se les dé el tratamiento médico y terapéutico adecuado, el cual es deber de las instituciones brindarle.

“En la medida en que se compruebe en una persona el estado de drogadicción crónica y la limitación que éste ha conllevado en su autodeterminación, es dable afirmar que en los términos del artículo antes reseñado [artículo 47 C.N] esta persona es beneficiaria de los programas que el Estado –a través de sus sistema de seguridad social en salud- debe haber adelantado, en la medida de lo posible y lo razonable, para su rehabilitación e integración. Es claro que dentro de nuestro Estado social de derecho existe este mandato de optimización a favor de las personas con estado de debilidad psíquica en virtud de su drogadicción crónica (Corte Constitucional , 2002).

Entonces, se requiere de un mayor compromiso por parte de las instituciones, de un mayor control de carácter sancionatorio y de un seguimiento clínico – terapéutico de los jóvenes, para prevenir y controlar casos de este tipo.

3.7 Programas implementados.

El programa educativo que se lleva a cabo en el proceso de restablecimiento de derechos, es uno entre varios pero es considerado como el más importante, pues es el de mayor impacto si se cumplen sus objetivos.

Un factor importante de este es que, el menor que está en privación de la libertad, no tiene la oportunidad de acceder a la educación formal y en estos establecimientos donde se encuentra se le brinda esta posibilidad. También, les permite ocupar su tiempo en actividades provechosas y que generen un cambio en su conducta, propicia un espacio adecuado para plantearse de forma acertada su proyecto de vida, les brinda las habilidades, herramientas y el conocimiento necesario para en un futuro, acceder a un trabajo estable o a la educación superior.

Se pueden destacar varias instituciones a las cuales se tuvieron acceso y donde el proceso educativo es evidente y sus resultados son positivos.

3.7.1 El Redentor

Actualmente con el convenio que existe entre el ICBF y el SENA se encuentran activos los siguientes talleres:

1. Talla en madera curso corto Sena - beneficiados 40 adolescentes y jóvenes

2. Acabados y revestimientos arquitectónicos curso corto Sena en básico de construcción. beneficiados 22 adolescentes y jóvenes
3. Aula virtual curso corto Sena, curso corto en mantenimiento correctivo nivel 2. beneficiados 25 adolescentes y jóvenes
4. En aplicación de herramientas ofimáticas con Microsoft, Word en el entorno laboral. beneficiados 40 adolescentes y jóvenes, también en serigrafía.
5. Preparación del portador de imagen. beneficiados 45 adolescentes y jóvenes.
6. Ebanistería Sena Bogotá curso corto, en básico de carpintería y ebanistería. Beneficiados 35 adolescentes y jóvenes.

3.7.2 Hogar Femenino Luis Amigo

Con el convenio SENA se encuentran activos los siguientes cursos cortos

1. Manualidades Beneficiados. Beneficiado 25 adolescentes y jóvenes
2. Belleza Integral Beneficiados. Beneficiado 25 adolescentes y jóvenes
3. Corte y confección Beneficiados. Beneficiado 30 adolescentes y jóvenes

3.7.3 Centro Preventivo para adolescentes CIPA.

1. Panadería Beneficiados. Beneficiado 50 adolescentes y jóvenes

2. Cerámica y manualidades Belleza Integral Beneficiados 50 adolescentes y jóvenes
3. Carpintería Beneficiados. Beneficiado 50 adolescentes y jóvenes

3.7.4 Centro Transitorio CETA.

1. Carpintería 50. Beneficiados adolescentes y jóvenes

Lo anterior tomado de (Defensorias de Familia de Puente Aranda del SRPA, 2014).

De lo anterior se puede deducir que los esfuerzos realizados por el CESPAA y las instituciones que lo integran, están dando sus frutos, que la ruta jurídica que llega a buen término es producto de la corresponsabilidad de las autoridades, del menor y la familia. El correcto proceder administrativamente de las entidades, su organización, permiten que programas como el anteriormente expuesto se puedan implementar, que el restablecimiento de derechos sea efectivo y se le pueda hacer frente a la problemática.

CONCLUSIONES

Una vez conocida la historia sobre el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, las herramientas jurídicas internacionales y nacionales para la protección del menor, los derechos y deberes del menor infractor, la aplicación de sanciones a estos, y la implementación de estos recursos jurídicos – Administrativos y su impacto en el Centro Especializado Puente Aranda, se puede evidenciar lo siguiente.

Si bien es cierto, el deber Constitucional para la protección del menor enfrentado en varias situaciones jurídicas como el desamparo, la pobreza, desplazamiento y el conflicto con la ley penal, es un deber de todo colombiano empezando desde la sociedad, la familia y el Estado, así lo señala la Ley 1098 del 2006 en su artículo 10.

“La corresponsabilidad para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la

satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”

Es por lo anterior que el Gobierno Nacional, representado por el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Instituto de Bienestar Familiar tiene el deber Constitucional de desarrollar e implementar herramientas jurídico – Administrativas para procurar la protección del menor infractor y el restablecimiento de los derechos de este.

La descentralización aquí juega un papel importante, pues al transferir funciones y responsabilidades a varias instituciones se facilita y agiliza el proceso, pero aun hace falta esfuerzos por parte de los entes territoriales para avanzar en la construcción de nuevos Centros Especializados en las demás localidades de Bogotá D.C, pues el CESPFA está asumiendo la responsabilidad de atender a las menores provenientes de las 20 localidades de la capital. Es necesario considerar la cifra poblacional de menores de edad que posee Bogotá para comprender el problema que constituye la falta de infraestructura para la atención de estos menores, pues el número de casos que llegan a diario es alto y la cobertura es poca.

La implementación de estos Centros Especializados en las diferentes localidades trae consigo otros beneficios para la comunidad, debido a que el CESPFA aparte de realizar un proceso judicial ofrece otros servicios pedagógicos, con el objetivo infundir respeto por las normas de convivencia y el límite de sus derechos con los derechos de las demás personas.

No obstante el trabajo para el tratamiento de estos menores infractores no solo es responsabilidad del Estado si no como se expresaba en líneas anteriores es también necesario el trabajo conjunto de la sociedad con la familia, todo a que al CESPAs ingresan los menores en un estado crítico, donde el trabajo por parte del ICBF no surte efecto, ya que este se reúsa a aceptar la ayuda y el apoyo brindado, no genera avances y reincide en sus conductas, todo esto sumado a los problemas sociales a los que se ve enfrentado y que no ha recibido un tratamiento previo desde casa. Para poder atacar este problema es necesario la interacción del adolescente infractor con la sociedad y el compromiso irrenunciable de la familia, para poder llegar así cumplir con el postulado que trae consigo ley 1098 del 2006 el cual es el de la corresponsabilidad.

Es importante resaltar el proceso pedagógico que se está implementando, de la mano con la Secretaria de Educación y instituciones como el SENA, pues, como se pudo evidenciar los beneficiarios son muchos, solo falta un poco mas de compromiso por parte de las entidades y que se fomente el apoyo del sector privado y de mas instituciones educativas que presten sus servicios en pro de este proyecto.

Así mismo este Sistema, ha significado un avance en el ordenamiento jurídico de nuestro país en temas referentes a los adolescentes infractores, pues bien se reconoce a los menores de edad como sujetos de derechos y deberes, impartíéndole así la responsabilidad por los hechos punibles por ellos cometidos, a la mano de esto la ley a incorporado un modelo de justicia restaurativo donde se busca no solo el castigo del menor infractor si no de resarcir los daños causados por este, es importante denotar que las

sanciones impuestas a los menores son sanciones con miras al tratamiento del menor para evitar la reincidencia.

Sin embargo el gran esfuerzo realizado por el Estado colombiano, por brindarle a los menores un tratamiento mas cómodo y diferenciado del sistema penal aplicado a los mayores, ha sido en vano debido a las cifras de jóvenes reincidentes que se han presentado, lo que demuestra que este Sistema de Responsabilidad debe ser reformado, con medidas punitivas, eso sí guardando siempre el debido respeto por los Derechos Humanos, que merecen estos. Lo planteado anteriormente ayudaría a complementar el proceso de restablecimiento de los derechos de los menores.

También, es menester resaltar el vacío que existe respecto de los jóvenes que ingresan al CESPRA por motivos de consumo y porte de sustancias psicoactivas, pues en primera instancia el control judicial es inexistente, de la información obtenida, se logro establecer que ningún menor que ingresa por consumo llega a manos del juez de control de garantías, en algunos casos se les remite a la defensoría de familia para que se le inicie un proceso terapéutico, pero en realidad el control, seguimiento y posterior tratamiento que se les debería dar a este sector de la población juvenil es escaso, por lo consiguiente es preciso una reestructuración en este sentido, donde la vigilancia sea más estricta. Igualmente la intervención de las entidades prestadoras de salud no se está evidenciando, y como se menciona en la Sentencia T-684 de 2002 es deber de estas entidades brindarle el tratamiento adecuado a estos jóvenes inmersos en este tipo de dificultades, entonces, es imperiosa la vinculación efectiva de las E.P.S al sistema.

Otro punto importante para el desarrollo de un sistema de justicia de menores que este encaminado al restablecimiento y el cuidado de los derechos del menor, es el fortalecimiento del acompañamiento pos institucional que debe realizar el ICBF para verificar que el procedimiento realizado en el CESPAs y así evitar que se repitan los hechos que dieron a lugar el tratamiento del menor por parte de la institución.

Para finalizar, después de haber enunciado las fortalezas y debilidades con que cuenta el proceso de restablecimiento de los derechos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el CESPAs de Bogotá se puede concluir que dicho sistema, en la actualidad, a pesar de estar mal diseñado, funciona bien, es fuerte, pero podría ser mas, el compromiso de las entidades debe fortalecerse para vigorizar el sistema, de la misma forma el Estado debe encaminar parte de su agenda política y económica buscando su mejoramiento, y que es obvio que el país sufre de problemas económicos y sociales que constituyen una dificultad, mas no un impedimento para generar un cambio, pero lo más importante, y, con el cual ningún esfuerzo realizado sería trascendente, es apoyo familiar, pues el primer paso debe empezar desde casa.

4 Bibliografía

- Centro de Orientación Juvenil Luis Amigó. (2014).
<http://www.terciarioscapuchinossan jose.org/index.php>. Recuperado el 14 de 09 de 2014, de
<http://www.terciarioscapuchinossan jose.org/index.php>:
<http://www.terciarioscapuchinossan jose.org/luisamigocajica.php>
- Coalico .Org. (2014). <http://www.coalico.org/>. Retrieved 2014 йил 3-Junio from
<http://www.coalico.org/>:
http://www.coalico.org/publicaciones/legislacion_colombiana.htm
- Constitucion Politica de Colombia. (2012). Bogota: Legis.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (1989).
- Corte Constitucional . (2002). Sentencia T-684 .
- Corte Constitucional Sentencia C-149/09, C-149/09 (Corte Constitucional 2009).
- Corte Constitucional Sentencia C-684/09, C-684/09 (Corte Constitucional 2009).
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (1948).
- Defensoria de Familia de Puente Aranda del SRPA. (2013). VALIJA ESTADISTICA Corte 31/12/2013. Bogotá, Colombia.
- Defensorias de Familia de Puente Aranda del SRPA. (2014). VALIJA ESTADISTICA Corte 28/02/2014. Bogotá, Colombia.
- Echandia, A. R. (1976). *Derecho Penal General*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Galvis Rueda, M. C. (2003). *Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia*. Bogota: Pontificia Universidad Javeriana.
- Garcia, H. A. (2004). *La Responsabilidad Penal de Menor*. Bogota: Ibañez Ltda.
- ICBF. (2013). <http://www.icbf.gov.co/>. Recuperado el 14 de 10 de 2014, de
<http://www.icbf.gov.co/>:
http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/p4_SRPA.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2010). *Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes - ICBF*. Bogotá: ICBF.

Ley 1098 de 2006. (n.d.).

Lopez, A. J. (1986). *El Menor Ante la Norma Penal Delitos Contra el Menor y la Familia*. Bogotá: Librería Del Profesional.

Navarro, A. L. (2007). *La Responsabilidad Penal de los Adolescentes Conforme a la Ley 1098 de 2006*. Bogotá : Leyer.

Observacion General de las Naciones Unidas N° 10.

Organizacion de Las Naciones Unidas. (1959).

Pabon Parra, P. A. (2007). *Comentarios al nuevos sistema de responsabilidad penal para adolescentes* . Bogotá: Doctrina y Ley Ltda. .

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Politicos.

Policia Nacional de Colombia. (2014). <http://www.policia.gov.co/>. Recuperado el 2 de 8 de 2014, de <http://www.policia.gov.co/>:
http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_Servicios_Especializados/Areas/%C4rea%20Polic%EDa%20Infancia%20y%20Adolescencia

Presidencia de la Republica de Colombia. (2014).
<http://wsp.presidencia.gov.co/portal/Paginas/default.aspx>. Retrieved 2014 йил 25-Mayo from <http://wsp.presidencia.gov.co/portal/Paginas/default.aspx>:
<http://wsp.presidencia.gov.co/Ninos/Documents/codigo.pdf>

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Rica, J. J. (s.f.). <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/03.pdf>. Recuperado el 29 de 10 de 2014, de unicef: <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/03.pdf>

Srpa Bogotá. (2014). <http://www.srpa.org>. Recuperado el 26 de 8 de 2014, de <http://www.srpa.org>: <http://www.srpa.org/juez-penal-control-de-garantias-consejo-superior-de-la-judicatura/>

Srpa Bogotá. (2014). <http://www.srpa.org>. Recuperado el 29 de 8 de 2014, de <http://www.srpa.org/>: <http://www.srpa.org/apoderados-o-defensores-publicos-sistema-nacional-de-defensoria-publica-de-la-defensoria-del-pueblo/>

Tamayo, M. T. (2003). *El Proceso de La Investigacion Cientifica*. Mexico D.F: Limusa.

Tiffer., L. M. (2000). <http://www.unicef.org.co/>. Recuperado el 14 de 09 de 2014, de <http://www.unicef.org.co/>: <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/03.pdf>

Viñas, R. H. (1983). *Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores*. Buenos Aires: Ediar.